



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/08/2023

**ACTORAS:** \*\*\* \*\*

**DENUNCIADOS:** \*\*\* \*\*

**MAGISTRATURA PONENTE:**  
JOVANI JAVIER HERRERA  
CASTILLO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE OCTUBRE DE  
DOS MIL VEINTITRÉS<sup>1</sup>.**

**Sentencia definitiva** del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que sobresee el escrito promovido por; \*\*\* \*\* , **todas del**

**Ayuntamiento de** \*\*\* \*\*, **Oaxaca**, en contra de; \*\*\* \*\*

\*\*\* presidente municipal; \*\*\* \*\* secretario municipal y; \*\*\*

\*\*\* \*\* tesorero municipal, respectivamente, todos del mismo

Ayuntamiento, por la probable comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior porque las promoventes se desistieron de su denuncia.

**ÍNDICE**

Sumario de la decisión ..... 2

Glosario ..... 2

1. Antecedentes..... 2

2. Competencia ..... 6

3. Improcedencia..... 6

4. Medidas de Protección y Protección de Datos Personales. .... 9

5. Notificación ..... 10

6. Resolutivos..... 11

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintitrés salvo distinta precisión.

## Sumario de la decisión

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determina **sobreseer** el Procedimiento Especial Sancionador, debido a que la parte actora se desistió del ejercicio de la acción.

### Glosario

<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Ayuntamiento</b>	Ayuntamiento de <b>*** ***,</b> Oaxaca.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>VPG</b>	Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género
<b>Autoridad instructora/Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

### 1. Antecedentes

De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes.

**1.1 Contexto.** En el proceso electoral para la renovación de autoridades del Municipio, para el periodo 2022-2024, la planilla ganadora fue encabezada por el **\*\*\* \*\*\*,** quedando integrado



el Ayuntamiento por siete concejales de mayoría relativa, y tres por el principio de representación proporcional, estos últimos en su orden pertenecientes a los \*\*\* \*\*

**1.2 Constancia de Mayoría y Validez.** El once de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral emitió la constancia de mayoría y validez en favor de la planilla encabezada por \*\*\* \*\* , donde además también fueron electas las ahora actoras, \*\*\* \*\* , conforme a la imagen que a continuación se inserta.

\*\*\* \*\*

\*\*\* \*\*

**1.3. Instalación del Ayuntamiento.** En sesión de cabildo de uno de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento; para el periodo legal 2022-2024, entre otros asuntos, se realizó la asignación de regidurías y designación de comisiones del Ayuntamiento, que ejercerían funciones, quedando integrado de la forma siguiente:

Cargo	Nombres
Presidencia Municipal	*** **
Síndica Hacendaria	*** **
Síndico Procurador	*** **
Regidora de Hacienda	*** **
Regidor de Obras	*** **
Regidora de Educación y Desarrollo Social	*** **
Regidora de Salud	*** **
Regidor de Seguridad Pública	*** **
Regidor de Asuntos Indígenas	*** **
Regidora de Turismo	*** **

De tal suerte que las actoras ejercen el cargo de \*\*\* \*\*\* \*\*\* en dicho periodo.

**1.4. Queja.** El nueve de junio, ante la autoridad instructora la parte actora compareció a denunciar presuntos actos constitutivos de VPG, en contra de las personas denunciadas.

**1.5. Radicación.** El mismo nueve de junio, la autoridad instructora tuvo por recibido la queja presentada por la denunciante, ordenando formar el expediente de número \*\*\* \*\*\* \*\*\* .

En el mismo acuerdo, además de diversas diligencias de investigación, se dictaron medidas de protección en favor de las actoras.

**1.6. Medidas de protección dictadas por el Tribunal.** Previo requerimiento realizado a la Comisión, mediante acuerdo plenario de doce de junio de dos mil veintitrés, este Pleno en el \*\*\* \*\*\* , al identificar posibles obstrucciones que podrían impedir el correcto desempeño del cargo, exhorto a los ciudadanos \*\*\* \*\*\* , Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Municipio de \*\*\* \*\*\* , Distrito de \*\*\* \*\*\* , Oaxaca para que se abstuvieran de realizar conductas de VPG en contra de la actora.

**1.7. Acuerdo de glosa y requerimiento.** La **CQDPCE** mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora, realizó diversos requerimientos entre ellos principalmente a los ciudadanos \*\*\* \*\*\* , Presidente,



secretario y tesorero respectivamente del Municipio de \*\*\* \*\*\*,  
 \*\*\*, Distrito de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca.

#### **1.8. Acuerdo de admisión de pruebas y citación de audiencia.**

El catorce de julio, la autoridad instructora dictó acuerdo a efecto de ordenar el emplazamiento de las personas denunciadas, así como admitir las pruebas ofrecidas y citar a audiencia para el desahogo de las mencionadas pruebas y el ofrecimiento en su caso de alegatos.

#### **1.9. Audiencia de pruebas y alegatos.**

En la hora y fecha señalada, se tuvo a los ciudadanos \*\*\* \*\*\*, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Municipio de \*\*\* \*\*\*, Distrito de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca dando contestación a la denuncia, mediante escrito, admitiéndose y desahogándose las pruebas del sumario.

#### **1.10. Cierre de instrucción.**

Hecho lo anterior, el mismo veintiocho de julio, la Comisión de Quejas declaró cerrada la instrucción y ordenó el envío de los autos al Tribunal, junto con el informe respectivo.

#### **1.11. Recepción en el Tribunal.**

El uno de agosto, con motivo de su remisión, este Tribunal asignó al expediente la clave **PES/08/2023** y el día siguiente fue remitido a la presente ponencia para su instrucción y resolución.

#### **1.12. desistimiento.**

Mediante escrito de quince de septiembre las actoras presentaron escrito ante este Tribunal, con el objeto de desistirse del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

#### **1.13. Diligencia de ratificación de desistimiento.**

El veintiocho de septiembre, estando presentes el magistrado instructor y el secretario general de este Tribunal, se certificó que, en el día y hora

hábil señalado, compareció la parte actora a ratificar su escrito de desistimiento, manifestando que se desistía de manera voluntaria por ser así su deseo y no tener interés en que siga el presente juicio.

**1.14. Propuesta de sobreseimiento.** Mediante acuerdo de dos de octubre, se hizo al Pleno la propuesta de sobreseimiento del presente medio de impugnación.

**1.15. Fecha y hora de resolución.** En dicho acuerdo de dos de octubre la Magistrada Presidenta de este Tribunal, señaló las doce horas del nueve de octubre, para someter a consideración del pleno el proyecto de sentencia que nos ocupa.

## **2. Competencia**

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, el cual ejerce jurisdicción para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores con motivo de infracciones en materia de *VPG*.

Encuentra fundamento lo anterior en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal; 25 apartado D, 114 BIS de la Constitución Estatal; 9 numeral 4, 337 numeral 2 y 339 de la Ley Electoral.

## **3. Improcedencia**

### **3.1 Marco normativo**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1 y 19, apartado 2, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.



Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral para que esta, conozca y resuelva conforme a derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la queja ante la Comisión de Quejas, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En efecto, el artículo 10, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 11, inciso a), de la Ley de Medios establece que procede el desechamiento de plano cuando la improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, en el caso, cuando la parte actora se desista expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

Conforme a la disposición normativa citada, se exige solicitar a la o el promovente la ratificación de su desistimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento.

No obstante, en el caso, la parte actora al aducir ser víctima de presuntos actos de violencia por razón de género, se debe observar en su razón esencial la metodología para el análisis de los escritos de desistimiento en procedimiento iniciado por violencia política en razón de género, que la Sala Superior generó en su sentencia **SUP-REC-82/2021**<sup>2</sup>, la que tiene como propósito garantizar los derechos de la víctima, con un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, que evite la posible revictimización, conforme a lo siguiente:

<sup>2</sup> Sentencia dictada en el expediente SUP-REC-82/2021 de catorce de abril de dos mil veintiuno, apartado VI "ESTUDIO DE FONDO", sub apartado C, página 28.

- a) Para tal efecto, se preguntará a la actora, cuál es la razón o razones que hayan dado origen al escrito de desistimiento, si es de su autoría, y si lo que en el mismo manifiesta es producto de su voluntad libre y espontánea, es decir, sin coacción alguna.
- b) Aunado a lo anterior, se le preguntara a la actora si está consciente de los efectos que puede traer un desistimiento parcial o total de sus pretensiones, y si se encuentra conforme con ellos.
- c) Es importante señalar que, durante la diligencia se evitará en todo momento que la agraviada: se sienta culpable o generadora de las presuntas acciones de violencia objeto de la indagatoria en el juicio; sienta que sus dichos no son dignos de crédito, sienta que debe enfrentar nuevamente al presunto infractor; sienta que tiene que revivir la situación de estrés en cualquiera de sus manifestaciones que le produjo la presunta violencia ejercida contra su persona; sienta que se pone en duda su capacidad mental o su condición psico-emocional; sienta que sus dichos se ponen en duda por una situación de pobreza, necesidad, ignorancia o alguna otra situación de vulnerabilidad que pudiera estar resintiendo; sienta que se intenta minimizar su circunstancia particular; sienta que sus emociones y reacciones ante el hecho se descalifican; sienta que no tiene asistencia o acompañamiento legal para la defensa de sus derechos; sienta que se da mayor crédito a la versión de los presuntos infractores; sienta que no se le ha escuchado en forma particular y si lo desea, de manera privada, previo al dictado de la resolución; o de cualquier otra situación que pudiera resultar equivalente.
- d) Como se precisó con anterioridad, de no comparecer a ratificar su desistimiento, tal acto procesal **se tendrá como no presentado y se continuará con el curso del juicio.**



### 3.2 Caso concreto

Como se relató, **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, presentaron en conjunto un escrito con firma autógrafa en el que manifestaron su voluntad de desistirse de la Queja que dio origen al presente expediente **PES/08/2023**.

Asimismo, este órgano jurisdiccional requirió a la parte actora para que en diligencia formal que tendría verificativo el veintiocho de septiembre siguiente, a las doce horas, en las oficinas que ocupa este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ratificara su escrito de desistimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por no ratificado el mismo, ello al tratarse de un asunto relacionado con presuntos actos constitutivos de violencia política en razón de género.

En ese tenor, de las constancias que integran los autos del presente expediente, se encuentra la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento, celebrada el pasado veintiocho de septiembre, por medio del cual el magistrado instructor y el secretario general de este Tribunal, certificaron la **comparecencia de la parte actora** el día y hora hábil señalado para el desahogo de dicha diligencia; por lo tanto, visto el contenido de dicha diligencia se tiene a **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, desistiéndose del derecho de acción.

En consecuencia, con fundamento en artículo 10, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 11, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios, se **sobreseer** el Procedimiento Especial Sancionador.

### 4. Medidas de Protección y Protección de Datos Personales.

**4.1. Medidas de Protección.** Si bien, en el presente asunto se ha determinado el sobreseimiento de la queja presentada por las actoras, a fin de tutelar las acciones encaminadas a proteger los derechos y bienes jurídicos de las actoras es procedente que sea

la Comisión de Quejas, quien determine la vigencia de las medidas de protección dictadas.

En ese sentido, se vincula a la Comisión de Quejas para que, en caso de determinar la suspensión de las medidas de protección, notifique de dicha determinación a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

**4.2. Protección de Datos Personales.** No obstante que la actora no formula petición expresa de protección de sus datos personales, y aun y que no se haya acreditado VPG en virtud del desistimiento materia de pronunciamiento de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, Fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, suprimase, de manera preventiva, la información que pudiera identificar a la parte actora del presente asunto de la versión protegida que se elabore de la presente sentencia y de las demás actuaciones que se encuentran públicamente disponibles en la página oficial de este Tribunal Electoral.

## **5. Notificación**

Toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador se estima oportuno que sea a través de la autoridad instructora que se realice la notificación de la presente determinación a las partes, por tanto, en términos del artículo 6 numeral 1, y 21 de la Ley de Medios, **se requiere al propio Instituto Electoral** para que, por su conducto, a la brevedad, sea notificado la presente resolución a las partes, en los domicilios que señalan en autos.

Una vez realizado lo anterior, deberá remitir constancias de ello, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que suceda, apercibida la autoridad instructora que, de no atender lo aquí indicado, podrá hacerse acreedora a un medio de apremio consistente en una amonestación, en términos del inciso a) del artículo 37 de la Ley de Medios.



Para tal efecto, **se ordena a la Secretaría General**, remita las constancias atinentes al Instituto Electoral para las notificaciones ordenadas.

**Notifíquese**, como corresponda a las partes, a través del Instituto Electoral, por oficio a la autoridad instructora y autoridades vinculadas; y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la *Ley de Medios*.

## 6. Resolutivos

**ÚNICO.** Se **sobresee** en el Procedimiento Especial Sancionador, en los términos de la ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad de votos**, lo resuelven y firman, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo**<sup>3</sup> y Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**<sup>4</sup>, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González, Secretario General de este Tribunal** que autoriza y da fe.

El presente documento constituye la **VERSIÓN PÚBLICA** de la Sentencia emitida el nueve de octubre del año dos mil veintitrés en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la

<sup>3</sup> En términos de la sesión privada de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la cual, se designó al Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo como Magistrado Electoral en funciones.

<sup>4</sup> En términos de la sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en la cual, se designó a la Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez como Magistrada Electoral en funciones.

**CLAVE: PES/08/2023**, aprobada por **unanimidad de votos** de quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO); misma que fue elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 23, 24 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 párrafos Primero y Quinto, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la fracción Primera del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y sus correlativos 1, 4 párrafo Primero, 6 fracciones VII y XVIII, 7 fracción VI, 25 fracción I, 54 fracciones I, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y remitida mediante OFICIO: **TEEO/UT/110/2023**.